



NORMAS REGULADORAS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACION APLICABLE A SECEGSA, SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL

INDICE

1. Introducción.
2. Objeto.
3. Ámbito material de aplicación.
4. Sistema interno de información.
5. Canal interno de información.
6. Responsable del Sistema interno de información.
7. Procedimiento de gestión de las informaciones.
 - 7.1 Principios del procedimiento.
 - 7.2 El Procedimiento.
8. Derechos y garantías del informante.
9. Garantía de confidencialidad.
10. Medidas de protección y apoyo.
11. Protección de datos personales.
12. Comunicaciones falsas.
13. Aprobación y entrada en vigor.



1. INTRODUCCIÓN

La Ley 2/ 2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, impone la obligación para las sociedades mercantiles del sector público, entre otras entidades jurídicas, de contar con un Sistema interno de información.

Esta ley tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones relacionadas en el ámbito material de aplicación, a través de los procedimientos previstos en la misma.

2. OBJETO

Las presentes Normas tienen por objeto regular el Sistema interno de información que se establece en la Sociedad Española de Estudios para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar, S.M.E., en adelante SECEGSA, para cumplir lo dispuesto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

3. AMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

Protege a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella de:

1. Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.
2. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

4. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema interno de información, regulado en la Ley 2/2023 está integrado por los tres elementos siguientes:

1. Canal interno de información.
2. Responsable del Sistema.
3. Procedimiento de gestión de informaciones.



El Sistema interno de información de SECEGSA es el cauce de comunicación adecuado para la recepción de información sobre hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de SECEGSA, teniendo la condición de informantes los sujetos establecidos en el artículo 3 de la Ley. El citado Sistema tiene las siguientes características:

- Permite a todas las personas referidas en el artículo 3 de la Ley comunicar información sobre las infracciones previstas en el artículo 2 (ámbito material de aplicación).
- Está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- Permite la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
- Cuenta con un responsable del Sistema.
- Cuenta con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.

5. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

La información al canal interno se podrá realizar bien por escrito, a través de:

- correo postal dirigido a:
Responsable del Sistema Interno de Información de SECEGSA
C/ Alfonso XII, nº 3 y 5, Edificio Laboratorio de Electromecánica.
28014, Madrid,
- correo electrónico en la dirección canalproteccion@secegsa.es, cuando esté habilitada
- verbalmente (mediante grabación).

A quienes realicen la comunicación a través del canal interno se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones. El canal interno permite la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas. En el caso de informaciones verbalmente presentadas, los sistemas de grabación asegurarán el anonimato del infórmate que no desee identificarse.



6. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Consejo de administración de SECEGSA es el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o Responsable del Sistema, y de su destitución o cese.

Se designa Responsable del Sistema a Dña. Carolina Mellado Miñano, empleada de la Sociedad con rango de Responsable del Área de Personal, Administración y Relaciones Externas, con DNI 77721877-R

El Responsable del Sistema debe desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de SECEGSA, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

7. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

7.1 Principios del procedimiento

El procedimiento responderá a los principios siguientes:

- Identificación en forma claramente comprensible del canal interno de información.
- Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes.
- Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción.
- Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y

advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

- Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en el título VI de la Ley 2/2023.
- Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

7.2 El procedimiento

Toda persona física podrá informar sobre las acciones u omisiones del artículo 2 de la Ley.

El informante podrá elegir el canal interno al que dirigir su comunicación, así como podrá dirigirla al canal externo de Información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

SECEGSA habilita el canal interno para las comunicaciones, que se podrán realizar por escrito, a través de correo postal dirigido al Responsable del Sistema Interno de Información, al domicilio social de la empresa situado en C/ Alfonso XII, nº 3 y 5, 28014, Madrid; por correo electrónico en la dirección canalproteccion@secegsa.es **cuando esté habilitada; o verbalmente (mediante grabación).**

El canal interno de información, así como el procedimiento de gestión de las informaciones están disponibles en la página web de SECEGSA, en el inicio, bajo la denominación “canal interno de información”.

Recepción de las informaciones:

Recibida la comunicación por cualquiera de los canales habilitados por SECEGSA, la información puede llevarse de forma anónima, de lo contrario se reservará la identidad del informante en los términos del art. 33 de la Ley 2/2023.

La información remitida deberá contener una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible, la persona o personas que hubieran participado en los mismos, los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/ 2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de SECEGSA, la fecha cierta o aproximada en que se produjeron, y las personas u órganos a los que, en su caso, se hubiera remitido previamente la información.

Se podrá aportar, además, cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la verificación de la información.

Recibida la información, se procederá a su registro en el Sistema, abriendo el oportuno expediente, donde se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción
- b) Código de identificación
- c) Actuaciones desarrolladas
- d) Medidas adoptadas
- e) Fecha de cierre

Las comunicaciones generarán acuse de recibo al informante, en el plazo máximo de 7 días naturales a su recepción, salvo que esto pudiera poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Admisión a trámite

La denuncia será sometida a una primera valoración a fin de conocer si carece de fundamento o si hay sospechas de que pueda ser una conducta delictiva y/o pueda ocasionar daños que requieran acciones inmediatas para proteger al denunciante, a terceros o a la Sociedad.

Realizado un análisis preliminar, el Responsable deberá comprobar que el contenido de la información se encuentra dentro de los hechos o conductas del artículo 2 de la Ley, procediéndose a su inadmisión en los supuestos previstos en el artículo 18, de lo contrario será admitida a trámite.

La admisión e inadmisión se comunicará al informante en plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes, salvo que fuera anónima o el informante hubiera renunciado expresamente a recibir comunicación.

Durante el proceso de análisis de la denuncia, la Sociedad podrá comunicarse con el informante, así como solicitarle información adicional para el esclarecimiento de los hechos.

Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, la información será remitida al Ministerio Fiscal. En el caso de que los hechos afecten a los intereses de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Labores de verificación

Las labores de verificación del Responsable del Sistema comprenderán todas



aquellas actuaciones encaminadas a comprobar los hechos o conductas relatados con el fin de determinar el tratamiento que deba darse a los mismos. A tales efectos, podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuno, tanto al informante como a las personas u órganos que pudieran disponer de la documentación o información adicional necesaria.

Se garantizará que el afectado por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta, informándole, además, del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del adecuado tratamiento de sus datos personales.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, las labores de verificación comprenderán, siempre que sea posible, una entrevista con el afectado en la que, con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de hechos y a aportar los medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Todas las labores de verificación se podrán llevar a cabo de forma telemática, si su naturaleza no lo impide, asegurando en todo caso el respeto a las normas y garantías del Sistema de Información Interno.

Terminación de las actuaciones

Concluidas las labores de verificación, el Responsable del Sistema emitirá un informe en el que expondrá los hechos o conductas relatados, la fecha de registro, las labores de verificación practicadas y las conclusiones alcanzadas mediante la valoración de las diligencias practicadas y de los indicios que las sustentan. Adoptará alguna de las siguientes decisiones:

1. Archivo del expediente, cuando del procedimiento seguido no quepa advertir la comisión de hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/ 2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de SECEGSA.
2. Remisión de la información, así como del informe final, al órgano competente para perseguir los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023.

El plazo máximo para la resolución será de 3 meses a contar a partir de la recepción de la comunicación. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

8. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL INFORMANTE

El informante gozará de los siguientes derechos en sus actuaciones:

1. Decidir si desea formular la información de forma anónima o con su identificación, respetándose, en todo caso, la reserva de su identidad, no siendo revelada a terceras personas, todo ello a través de un canal seguro de



comunicación.

2. Formular la información verbalmente o por escrito.
3. Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir, en su caso, las comunicaciones correspondientes o renunciar, en su caso, a la recepción de dichas comunicaciones.
4. En todo caso se pondrá a disposición del informante una referencia y conducto para obtener información del resultado del procedimiento, o comunicarse con el Responsable del Sistema que preserve su deseo de anonimato, si es el caso.
5. Comparecer ante el Responsable del Sistema, por propia iniciativa.
6. Ejercer los derechos que le confiere la legislación en materia de protección de datos personales.
7. Conocer el estado de la tramitación de su información y los resultados de las labores de verificación.
8. El informante no podrá ser objeto de ningún tipo de represalia.

9. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD

El Responsable del Sistema deberá guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de lo dispuesto en las presentes Normas, no pudiendo utilizarla para fines distintos de los expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico.

Salvo cuando el informante solicite expresamente lo contrario, se guardará confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. En todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo se omitirán los datos relativos a la identidad del informante, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

Se guardará confidencialidad y se preservará la identidad de los afectados y de los terceros mencionados en la información remitida.

10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y APOYO:

Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas:

Preservar su identidad, exceptuándose la comunicación que pudiera efectuarse a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Condiciones de protección:

Las personas que comuniquen o revelen infracciones de las previstas en el ámbito material de aplicación tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la ley.
- b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la ley.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

1. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por la Autoridad Independiente.
2. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
3. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
4. Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el apartado 2.

Prohibición de represalias:

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley 2/2023.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Medidas de apoyo:

Las personas que comuniquen o revelen infracciones a través de los procedimientos previstos en la Ley 2/2023 podrán acceder a las siguientes medidas de apoyo prestadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.:

- a) Información y asesoramiento sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a



- represalias o discriminaciones.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
 - d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.
 - e) En su caso, asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

Medidas de protección frente a represalias:

1. No se considerará que las personas que comuniquen información de conformidad con la Ley 2/2023 hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquéllas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de dicha ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.
Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.
2. Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
3. En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la ley y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública.
4. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, los informantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por

la misma.

Medidas para la protección de las personas afectadas:

Las personas afectadas por la comunicación, durante la tramitación del expediente, tendrán derecho:

- a) A la presunción de inocencia.
- b) De defensa.
- c) De acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023.
- d) A la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento. Se exceptúa la comunicación que pudiera efectuarse a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.
- e) A la exención o atenuación de la sanción que podría corresponderle de concurrir los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 2/2023.

11. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la ley 2/2023 se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, serán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para garantizar la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas, rigiéndose su tratamiento por lo establecido en el Título VI la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El sistema interno de información debe impedir el acceso no autorizado y preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y estos casos estarán sujetos a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.



Si la información recibida contuviera datos personales sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/2023.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas incluidos en el registro de informaciones solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con las obligaciones establecidas por el ordenamiento. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

En todo caso, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

12. COMUNICACIONES FALSAS

La Ley especifica en su artículo 63 que comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad será constitutivo de una infracción muy grave.

13. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Normas reguladoras del Sistema interno de información entran en vigor el 12 de junio de 2023, fecha de su aprobación por el Consejo de Administración de SECEGSA.